

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318601184**

**INVERSIONES MKTP SPA
76.899.941-4
MANUEL RODRIGUEZ NORTE #730 SANTIAGO,
SANTIAGO
SOC INVER,SENT,CAPIT,MOBILI,EN GENERAL**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN
MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 23/08/2018

RES. EX. N° 77318087382 /

VISTOS: El escrito de fecha 24 de julio de 2018, presentado por don ALEJANDRO GONZALEZ DALE, RUT. N° 10.054.917-4, en representación de la sociedad INVERSIONES MKTP SPA, RUT N° 76.899.941-4, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Manuel Rodriguez Norte N° 730, comuna de Santiago, en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 18 del Código Tributario.

Que, la Sociedad fue constituida por escritura pública de fecha 10 de julio de 2018, bajo el nombre "INVERSIONES MKTP SPA", otorgada en la en la 2da Notaria de don Francisco Javier Leiva Carvajal, bajo el repertorio N° 67.825-2018.

Que, un extracto autorizado de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 53756, número 27669 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2018, y fue publicado en el Diario Oficial de fecha 19 de julio de 2018.

Que, la Sociedad tiene por objeto: "inversión, a cualquier título, en toda clase de inversiones en el exterior, ya sea mediante adquisición de activos muebles o inmuebles situados en el extranjero, participación en sociedades constituidas en el exterior, bonos emitidos en moneda extranjera, ya sea por entidades chilenas o extranjeras, debentures, pagarés u otros documentos financieros o comerciales, todos emitidos o expresados en moneda extranjera. Operar en el mercado de comercio exterior, comprar y vender divisas; efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda extranjera..."

Que, como fundamento de la solicitud la requirente invoca las causales a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique". Precisa que la Sociedad ha sido constituida con el único fin de servir de vehículo de inversión en el exterior para el grupo Falabella, y, por consiguiente, todos sus ingresos o costos y/o gastos operacionales serán expresados en dólares. y c) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique".

CONSIDERANDO: 1°) Que, el N° 3 letras a) b) c) y d) de la Resolución Exenta N° 62, de 14 de Mayo de 2008 de este Servicio en concordancia con lo dispuesto en el N° 2) letras a) b) c) y d) del actual artículo 18 del Código Tributario, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda, y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida: "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa;

2°) Que, la solicitante acompaña antecedentes con los que demuestra que cumple con los requisitos estipulados en el Resolutivo 3 letras a) b) y c) de la Resolución aludida;

3°) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar de la fecha de Inicio de Actividades "24/07/2018". Esta autorización no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director;

4°) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente resolución sólo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios, cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello, bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponderían, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional;

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6°, letra B) N° 5 del Código Tributario, Resolución Ex. N° 62 de fecha 14 de mayo de 2008, de este Servicio.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a la sociedad INVERSIONES MKTP, RUT N° 76.899.941-4, con domicilio en esta ciudad, calle Manuel Rodríguez Norte N° 730, comuna de Santiago, para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar de la fecha de Inicio de Actividades "24/07/2018", debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18° del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por la contribuyente en moneda nacional.

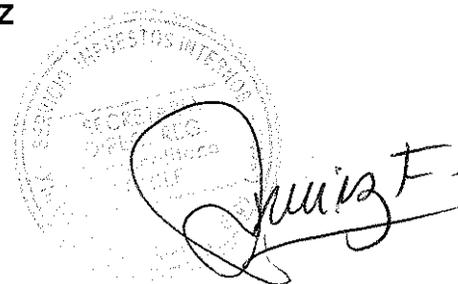
El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar el año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIO ALBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL



Distribución

HGF/CNM/MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

TRANSPARENCIA ACTIVA

EXPEDIENTE

A DON ALEJANDRO GONZALEZ DALE, REP. LEGAL DE

INVERSIONES MKTP SPA

MANUEL RODRIGUEZ NORTE N° 730

SANTIAGO